



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda informando que la parte ejecutante subsano dentro del término concedido las irregularidades que dieron origen a la inadmisión de la misma. Provea.

Bucaramanga, septiembre 7 de 2021

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 – 126

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre trece de dos mil veintiuno.

A través de apoderado judicial debidamente constituido el Señor **CRISTIAN PUENTES HERNANDEZ** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.259.538 formula demanda Ejecutiva contra **GERMAN REGUEROS HERRERA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con el número de cedula 5.674.393, y **DORIS CARDOZO DUARTE** identificada con la cedula de ciudadanía No 63.342.956 con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en la letra de cambio allegada virtualmente con la demanda, dentro de la subsanación que ordeno el Despacho.

Sin embargo el poder otorgado al profesional del derecho que interpone la demanda, sólo fue concedido para accionar contra el señor GERMAN REGUEROS HERRERA, y no contra DORIS CARDOZO DUARTE.

Al respecto, se CONSIDERA:

De los documentos allegados con la demanda se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de los deudores tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción y se subsanaron las irregularidades que dieron origen a la inadmisión de la demanda,

A pesar de lo anterior, debe decir este Despacho que la orden de pago no se libra en contra de la Señora DORIS CARDOZO DUARTE toda vez que el ejecutante no otorgo poder para presentar la ejecución contra ella.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a **GERMAN REGUEROS HERRERA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con el número de cedula 5.674.393 cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a **CRISTIAN PUENTES HERNANDEZ** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.259.538, las siguientes sumas de dinero de las obligaciones que conforman el pagare allegado con la demanda:

a.- La suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCINETOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$128.892.000), por concepto de capital representado en la letra de cambio allegada con la demanda en la subsanación de la misma.

b.- Por los intereses de plazo sobre el capital cobrado liquidados a partir del 20 de noviembre de 2020 hasta el 15 de junio de 2021.

c.- Por los intereses moratorios sobre el capital cobrado liquidados al máximo autorizado por la Superintendencia Bancaria, desde el 16 de junio de 2021 que corresponde al día siguiente al del vencimiento y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO: NIEGASE la orden de pago contra **DORIS CARDOZO DUARTE** toda vez que el ejecutante no otorgó poder para accionar en su contra.

CUARTO.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

QUINTO: Se tiene a la Dra. SAULA MILENA HURTADO AGUILAR mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 37.750.658 abogada inscrita y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número de la T.P. del 195.503 C.S.JT. como apoderada del demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **14 de septiembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

—.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.